



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 143 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 29 OCT. 2012

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, contra la Resolución Directoral N° 092-2012-ANA-DGCRH; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, con solicitud GGA11-189 de fecha 04.07.2011 Shougang Hierro Perú S.A.A., solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Punto de Control S-7 del sistema de tratamiento "Cocha Barlett" del Complejo Minero Metalúrgico San Nicolás, mediante descarga libre por gravedad a nivel de playa, a partir de un medidor tipo Parsall, ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral N° 092-2012-ANA-DGCRH, de fecha 26.06.2012, se declaró improcedente la solicitud indicada en el considerando precedente;

Que, la recurrente mediante el recurso del visto, solicita se deje sin efecto la precitada resolución, y se le otorgue la autorización de vertimiento, para lo cual presenta como nueva prueba la Resolución Directoral N° 0600-2012-MGP/DCG de fecha 06.07.2012, que aprobó el anteproyecto de derecho de uso de área acuática de ciento setenta con 828/1000 metros cuadrados (170.828 m²), para la instalación de un (01) emisor submarino denominado S-7;

Que, el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales únicamente cuando, entre otras condiciones, su lanzamiento submarino o subacuático, con tratamiento previo, no cause perjuicio al ecosistema y otras actividades lacustre, fluviales o marino costeras, según corresponda;

Que, el Informe Técnico N° 085-2012-ANA-DGCRH/MZT señala que:

- a. Si bien la recurrente actualmente cuenta con la aprobación del anteproyecto de derecho de uso de área acuática, a través de la Resolución Directoral N° 0600-2012-MGP/DCG, este anteproyecto corresponde a la instalación de un emisor submarino, mas no a la infraestructura con la cual el administrado viene efectuando el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas en el punto de control S-7, provenientes del sistema de tratamiento "Cocha Barlett", y en el marco de la cual solicitó la autorización de vertimiento que fue declarada improcedente con la Resolución Directoral N° 092-2012-ANA-DGCRH, esto es, a nivel de playa.
- b. Además, de cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 23 del TUPA de esta Autoridad, también se deben cumplir las condiciones técnicas para otorgar autorización, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



- c. Para verificar que su lanzamiento submarino o subacuático con tratamiento previo, no cause perjuicio al ecosistema y otras actividades lacustre, fluvial o marino costeras, es necesario contar con el acto administrativo que apruebe el anteproyecto de derecho de uso de área acuática y franja costera.
- d. La recurrente no cumplió con presentar la aprobación del anteproyecto de derecho de uso de área acuática para el dispositivo de descarga correspondiente al punto de control S-7 del sistema de tratamiento "Cocha Barlett" del Complejo Minero Metalúrgico San Nicolás, para el cual solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

Que, revisado el medio de prueba adjunto en el recurso presentado, se verifica que la Resolución Directoral N° 0600-2012-MGP/DCG que aprobó el anteproyecto para la instalación de un emisor submarino denominado S-7, no corresponde al sistema de disposición final indicado en la solicitud de la recurrente; toda vez que el vertimiento se efectúa mediante descarga libre por gravedad a partir de un medidor tipo Parsall, a nivel de playa, por lo tanto, dicha prueba no desvirtúa lo resuelto por esta Dirección mediante la Resolución impugnada;

Que, por lo expuesto y de la evaluación efectuada, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, contra la Resolución Directoral N° 092-2012-ANA-DGCRH;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, contra la Resolución Directoral N° 092-2012-ANA-DGCRH, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Remitir el expediente a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Autoridad Nacional del Agua, a fin de que se notifique a SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A., y se remitan los actuados a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,


Quím M. Sc. BETTY CHUNG TONG
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

